

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1547
Rad. 012-2015-00762-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **RAQUEL EUGENIA CORREA LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

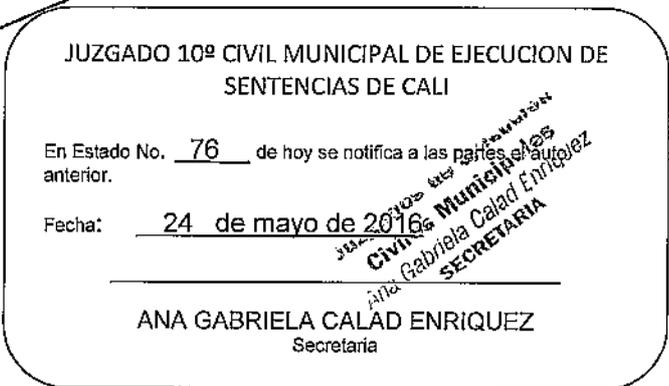
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1548
Rad. 023-2015-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA** contra **CAMILO ANDRES CHAVEZ BELTRAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

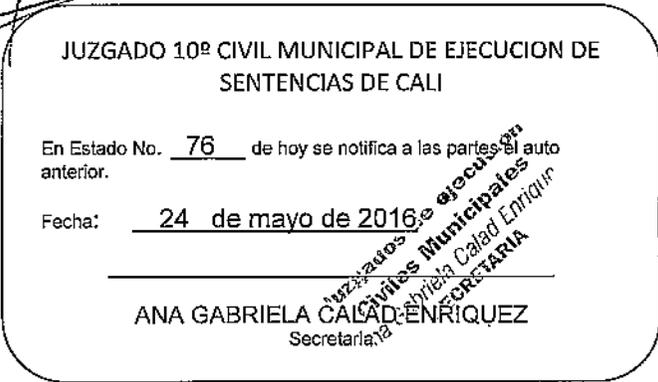
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1549
Rad. 014-2015-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CLARA INES RAMIREZ GARCIA** contra **YEIMI YANDY REYES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaría liquidense las costas procesales.

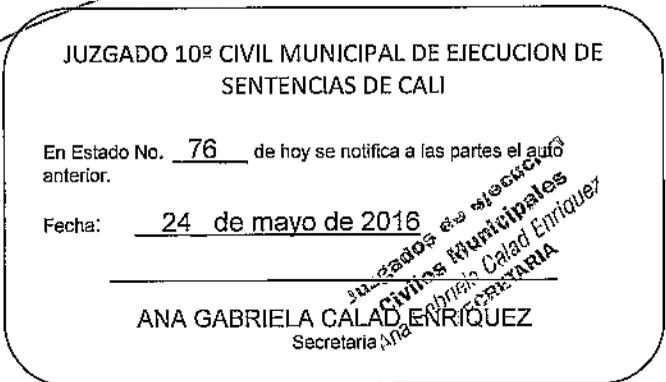
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria Ana Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1551
Rad. 018-2015-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ROBINSON MACHADO** contra **JOSE FIDEL BOLAÑOZ CONTRERAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

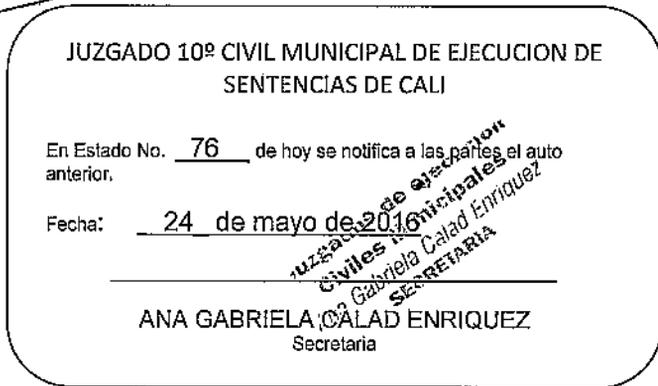
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1612 / Rad. 19-2007-00479

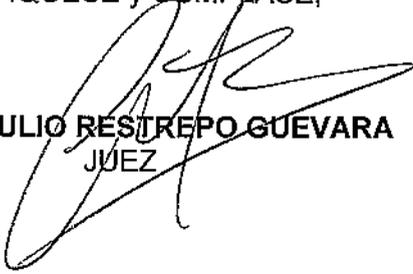
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; revisado el proceso, se observa que en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-264093, existen registrados acreedores con garantías hipotecarias, por lo que de conformidad con el Art. 442 del C.G.P., se ordenara notificar a los acreedores mencionados para que realicen las acciones que consideren pertinentes, antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, **REQUERIR** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., a los acreedores hipotecarios para que hagan valer sus derechos antes de que el bien objeto de cautela en este asunto, sea rematado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

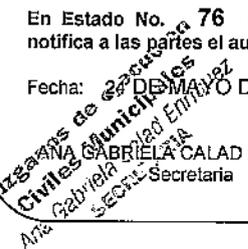

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **76** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20** DE MAYO DE 2016


GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se sancione al pagador de la ALMACEN TACHO para que dé respuesta la oficio por medio del cual se le informaba el embargo del salario del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1589
Rad. 030-2015-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita sancionar al pagador toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado, tal como fue ordenado en el auto No. 2944 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali obrante a folio 9.

Revisado el expediente se observa que el pagador del ALMACEN TACHO, se le ha requerido en una ocasión por medio del oficio No. 3926 con la constancia de entrega del mismo, este despacho requerirá por **SEGUNDA VEZ** al pagador dejándole de presente que de hacer caso omiso a dicha comunicación se procederá como lo dispone el artículo 593 Numeral 9 en concordancia con el artículo 44 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la ALMACEN TACHO, **POR SEGUNDA VEZ** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado seño WILLIAM MURILLO OLAYA identificado con la cedula de ciudadanía número 93.358.190, contenida en el auto No. 2944 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 2830, **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 593 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 44 DEL C.G.P.**

Por secretaría, librese el respectivo oficio, anexando copia de los oficios anteriores

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1590

Rad. 033-2009-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA STELLA CARVAJAL QUIÑÓNEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del proceso se observa que se aprobó avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-552697, el mismo data del año 2010, se requerirá a la parte para que allegue uno actualizado en aras de continuar con el trámite del proceso.

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA STELLA CARVAJAL QUIÑÓNEZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S.**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S.** para que designe apoderado judicial o ratifique el poder otorgado al Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1591

Rad. 031-2009-01252-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **FLAVIO QUIÑONEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **FLAVIO QUIÑONEZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S** para que designe apoderado judicial o ratifique el poder otorgado a la Dra. **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1592
Rad. 035-2010-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **BERNABE SOLIS IZQUIERDO Y ANA JOSEFA SINISTERRA GRUESO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.** aporta contrato de cesión de crédito con **RF ENCORE S.A.S.**, revisado el expediente la solicitud ya fue resuelta por medio del auto de fecha 1 de julio de 2015 (fl.124). En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR el contrato de cesión de crédito, toda vez que el mismo ya había sido resuelto por medio del auto de fecha 1 de julio de 2015 (fl.124).

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1593
Rad. 034-2010-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **ANCIZAR PEREZ ROSALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ANCIZAR PEREZ ROSALES**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1594
Rad. 034-2010-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JULIO CESAR ARANA SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.** aporta contrato de cesión de crédito con **RF ENCORE S.A.S.**, revisado el expediente la solicitud ya fue resuelta por medio del auto de fecha 27 de agosto de 2015 (fl.100). En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR el contrato de cesión de crédito, toda vez que el mismo ya había sido resuelto por medio del auto de fecha 27 de agosto de 2015 (fl.100).

TERCERO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1595
Rad. 033-2011-00090-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S. A.** contra **NIRYA ALVAREZ SALOMON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE BOGOTA S. A.** a **RF ENCORE S.A.S** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **NIRYA ALVAREZ SALOMON**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S. A.** a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1588
Rad. 009-2014-01056-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CIUDELA BRISAS DE GUADALUPE** contra **SANDRA CARMIÑA CARO OSPINA, JHON JAIRÓ ARIZABALETA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1552
Rad. 013-2015-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **PAOLA ANDREA HENAO COBO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1546
Rad. 018-2015-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RINCON DE GUADALUPE PH** contra **ISLENA ATEHORTUA GOMEZ, STEPHANIE CANO ATEHORTUA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1574
Rad. 022-2014-01042-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **JAVIER DE JESUS AGUDELO** contra **JOSE TOBIAS MUÑOZ VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1542
Rad. 023-2015-00126-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **PEDRO PABLO CELIS HEREDIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

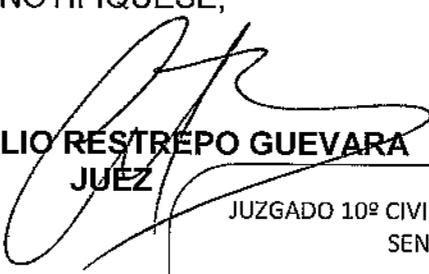
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

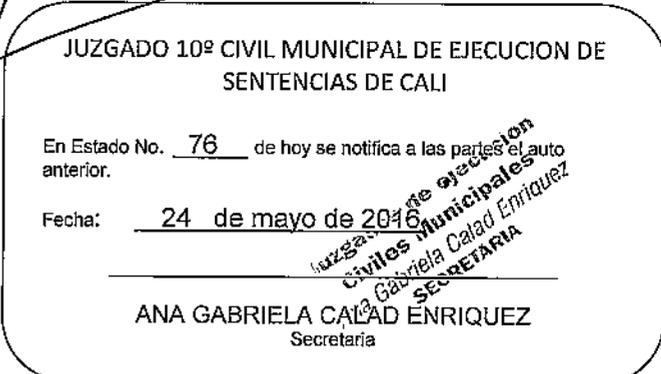
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1545
Rad. 031-2015-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **ORLANDO VASQUEZ GARCES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1544

Rad. 012-2015-01214-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDITH CARDOZO VDA DE HURTADO** contra **PABLO EMILIO MENDEZ SANDOBAL, MAICOL RUGELES HERRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1543
Rad. 012-2015-01275-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **AGENCIA INMOBILIARIA CIUDAD DE CALI** contra **PLASTICOS CHEVERONY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CARRERA ENRIQUEZ
Secretaria Ejecución de Sentencias Municipales
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, comunica que dentro del proceso ejecutivo singular bajo la radicación 024-2004-00829 que cursaba en ese despacho se dio terminado por desistimiento tácito, en virtud del embargo de remanentes deja a disposición los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1609

Rad. 029-2005-00513-00

En atención al informe, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, remite el oficio No. 008-842 donde informa que el proceso ejecutivo de radicación No. 024-2004-00829 iniciado por BANCOLOMBIA. Contra ELEYDA ARIAS, se terminó por pago desistimiento tácito, en virtud del embargo de remanentes existente se deja a disposición los bienes ahí desembargados.

Dentro del oficio no se hace la relación de los bienes que ponen a disposición de este proceso, razón por la cual se oficiara al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, para que informe cuales son los bienes, el estado en el que se encuentran y si se ofició o no a las entidades informando que el embargo ahora queda por cuenta de este despacho, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio No. 008-842 remitido del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, donde informa que el proceso ejecutivo de radicación No. 024-2004-00829 iniciado por BANCOLOMBIA. Contra ELEYDA ARIAS, se terminó por pago desistimiento tácito, en virtud del embargo de remanentes existente se deja a disposición los bienes ahí desembargados.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Cali, para que informe cuales son los bienes, el estado en el que se encuentran y si se ofició o no a las entidades informando que el embargo ahora queda por cuenta de este despacho. Por secretaria hacer el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1608

Rad. 029-2005-00513-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1556

Rad. 013-2014-00898-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **KARLA SAMPER SAENZ** contra **WILSON RAMIREZ VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Secretaría Ana Gabriela Calado Enriquez

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1606

Rad. 027-2009-00768-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1607

Rad. 003-2014-00598-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1601

Rad. 031-2014-00142-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
de Santiago de Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1602

Rad. 009-2009-00370-00

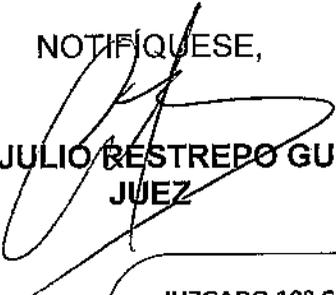
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Costas de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1604
Rad. 025-2013-00289-00

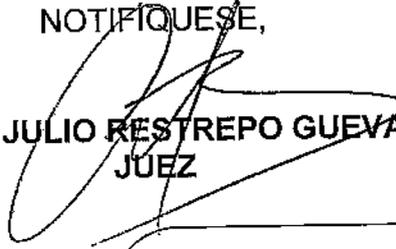
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Notificación de partes
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1605
Rad. 020-2012-00794-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1597
Rad. 001-2013-00290-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1576
Rad. 011-2015-00337-00

AGREGAR a los autos la devolución del oficio N° 1722 del 03 de junio del 2015 dirigido a La Cámara de Comercio, toda vez que el establecimiento comercial GRUPO SWEET COLOMBIA S.A.S. verificando en terreno, no se encuentra en dicha dirección.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA DALAD ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Dalad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1573
Rad. 011-2015-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MAYARI GRAJALES CORREA, GRUPO SWEET COLOMBIA S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

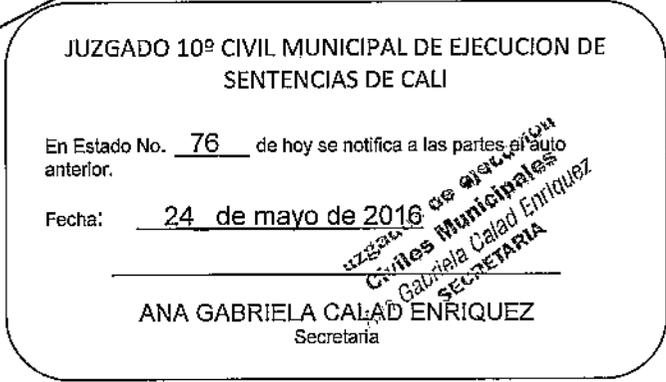
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1598
Rad. 013-2013-00037-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Juzgado Municipal de
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1599

Rad. 025-2013-00557-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
de la Ciudad de Cali
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

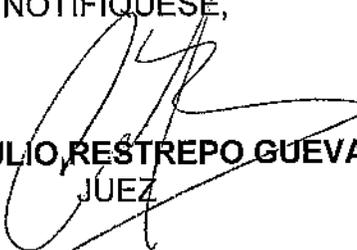
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1581
Rad. 019-2014-00934-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 5216 del 02 de diciembre del 2014, por los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITI BANK-COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA; Así mismo, la devolución de los oficios 5217 y 2798 dirigidos al PAGADOR CORPORACION IPS, por ir dirigido a una dirección errada y no conocer el destinatario.

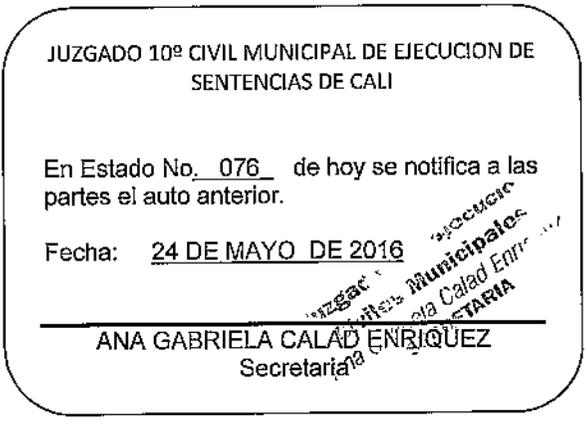
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1572
Rad. 019-2014-00934-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FIANZACREDITO S.A.** contra **ANYELA HURTADO CANIZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

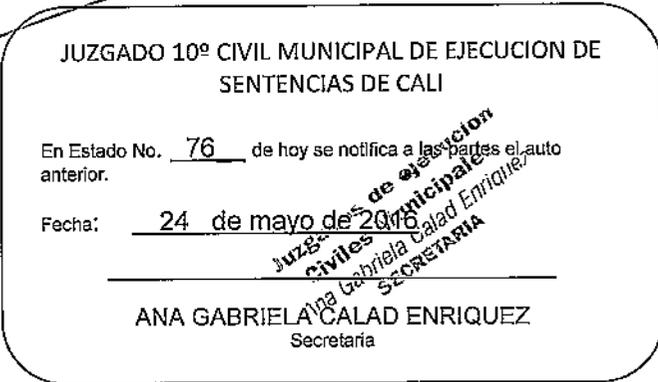
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1550
Rad. 021-2015-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **LUZ ANGELA COMETA VELASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

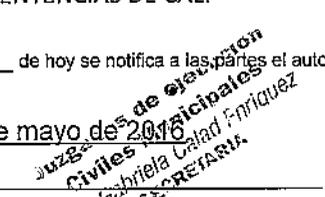
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1579
Rad. 019-2014-00088-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 2540 del 17 de junio del 2014 por los bancos: BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO DE BOGOTA; Así mismo, el diligenciamiento del oficio N° 1198 del 11 de abril del 2014, con el respectivo Certificado de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con la anotación donde consta que el demandado no es el propietario del predio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1571
Rad. 019-2014-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BENJAMIN MONTOYA MAÑOSCA** contra **ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIEL CALVO ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
ANA GABRIEL CALVO ENRIQUEZ
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

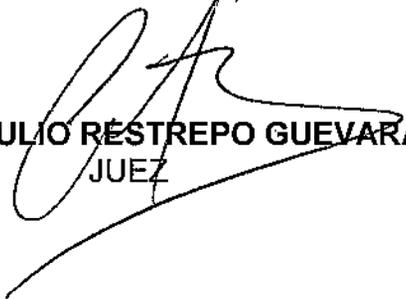
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1577
Rad. 023-2015-01311-00

AGREGAR a los autos-para que obre y conste, y poner en conocimiento de parte interesada las respuestas de los bancos BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITI BANK, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR al oficio N° 265 del 01 de febrero del 2016; Así mismo, el diligenciamiento del oficio N° 296 de la misma fecha, dirigido la Cámara de Comercio con el respectivo certificado donde consta la inscripción de la medida de embargo.

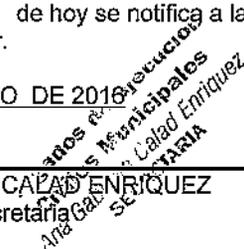
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CAZAR ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1568
Rad. 023-2015-01311-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MUVIS COMUNICACIONES S.A.S. Y MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÉSTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1569
Rad. 013-2014-00787-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **MARINO VACCA AVILA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

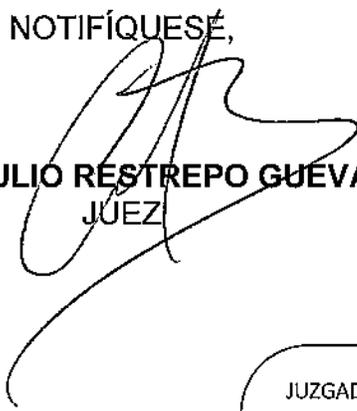
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1582
Rad. 019-2014-00345-00**

AGREGAR a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta al oficio N° 2120 del 27 de mayo del 2014, que allega el BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

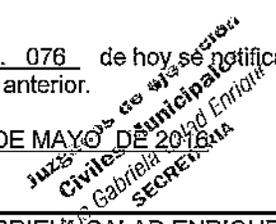
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1570
Rad. 019-2014-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BOLIVAR HERNANDEZ RIVERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CABALLERO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3079
Rad. 035-2014-00809-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **TITO CAICEDO SINISTERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se encuentra pendiente resolver sobre la objeción a la liquidación de costas formulada por la apoderada de la parte demandante, manifestando que: "(...) **En los PROCESOS EJECUTIVOS: PRIMERA INSTANCIA: Hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor ordenado en el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, el cual fue por la suma del saldo insoluto del CAPITAL en pesos de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 61/100 CENTAVOS (\$15.056.732,61) MONEDA CORRIENTE**".

Antes de entrar a resolver sobre la objeción a la liquidación de costas, se hace necesario para este despacho hacer varias precisiones con respecto a lo manifestado por la apoderada, así:

1.- El proceso que aquí nos ocupa es de mínima cuantía y no de primera instancia como lo manifestó la Dra. Cresler.

2.- Las agencias en derecho son tasadas de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, que fija un tope máximo de 7% para procesos de mínima cuantía, esto en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en el numeral 4 establece: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. En atención a lo anterior es el juez quien hace una valoración del proceso y fija sin exceder el máximo tope.

De lo anterior y teniendo en cuenta que al momento la tasación de agencias en derecho juega un papel preponderante el principio de la proporcionalidad, el valor fijado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, se encuentra ajustado a derecho tal como lo prevé el artículo 366 del C.G.P. en el numeral 4 y el acuerdo 1887 de 2003, se observa que se tuvo en cuenta la duración del proceso, la cuantía, la naturaleza y la labor desempeñada por la apoderada.

Así las cosas, este despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación de costas realizadas por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Finalmente, la apodera de la parte demandante aporta liquidación de crédito, este despacho procederá con lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la objeción que formuló la parte demandante contra la liquidación de costas, por encontrar que las agencias en derecho se encuentran debidamente fijadas.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por valor total de **SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE\$713.350.-**

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2014-00809-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3094

Rad. 004-2006-00523-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **WILLIAM MURILLO OLAYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** a **REFINANANCIA S.A.S.** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **REFINANANCIA S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **WILLIAM MURILLO OLAYA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** a **REFINANANCIA S.A.S**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: WILLIAM MURILLO OLAYA
RAD: 004-2006-00523

QUINTO: REQUERIR a la entidad **REFINANCIA S.A.S.** para que designe apoderado judicial o ratifique el poder otorgado a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ.

.NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2006-00523-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Jes Municipales
Cali
Enriquez
SECRETARIA